

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 1 de 13

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A AMERICATEL PERÚ S.A., GILAT TO HOME PERÚ S.A., NEXTEL DEL PERÚ S.A., TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y TELEFÓNICA MÓVILES S.A., PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN / Aprobación.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2014-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 16 DE MAYO DE 2014.

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 2 de 13

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	4
3.1. PROYECTO PUBLICADO PARA COMENTARIOS.....	4
3.2. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	6
3.3. EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO.....	6
IV. CONCLUSIÓN.....	7
V. RECOMENDACIÓN.....	8
ANEXO Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS	9

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 3 de 13

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GILAT), Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), publicado para comentarios según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2014-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24º del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 4 de 13

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

Así, sobre la base de la información presentada por AMERICATEL, GILAT, NEXTEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES, el OSIPTEL dispuso mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2014, publicar el Proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que les correspondería aplicar a las referidas empresas, a fin de recibir comentarios de los interesados. Dicha resolución definió un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma, para que los interesados remitan sus comentarios, el cual concluyó el 16 de mayo de 2014.

III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.

3.1. Proyecto publicado para comentarios.

Sobre la base de la información presentada por AMERICATEL, GILAT, NEXTEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES, la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2014-CD/OSIPTEL dispuso publicar para comentarios los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, a ser aplicados por las referidas empresas:

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 5 de 13

Cuadro Nº 1

PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PUBLICADOS PARA COMENTARIOS

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMERICATEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00729	0.02298
	Transporte conmutado local	0.00171	0.00540
GILAT	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00409	0.01290
NEXTEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01501	0.04731
	Acceso a la plataforma de pago	0.00073 (componente fijo) 12.2% (componente variable) 1/	0.00230 (componente fijo) 12.2% (componente variable) 1/
TELEFÓNICA DEL PERÚ	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00252	0.00794
	Transporte conmutado local	0.00035	0.00112
	Acceso a sus teléfonos de uso público urbanos 2/	0.07191	0.22666
	Acceso a la plataforma de pago	0.00146 (componente fijo) 12% (componente variable) 1/	0.00461 (componente fijo) 12% (componente variable) 1/
TELEFÓNICA MÓVILES	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00828
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01032	0.03252
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554
	Acceso a la plataforma de pago	0.00054 (componente fijo) 9.22% (componente variable) 1/	0.00170 (componente fijo) 9.22% (componente variable) 1/

Notas:

- 1/ El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.
- 2/ Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 6 de 13

3.2. Comentarios recibidos al Proyecto publicado.

Mediante carta DMR/CE-FM/Nº 796/14 recibida el 14 de mayo de 2014, dentro del plazo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2014-CD/OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios al Proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.

Es importante mencionar que, ninguna empresa ha presentado comentarios respecto de los valores de los cargos de interconexión diferenciados aplicables a las referidas empresas, ni respecto de la forma de cálculo de los mismos.

Cabe indicar que los comentarios expresados por AMÉRICA MÓVIL respecto del citado Proyecto, están referidos a solicitar al OSIPTTEL que:

“... la resolución que finalmente se apruebe, debe especificar que en ningún caso cualquier operador sea rural o no rural, podrá colocar o reemplazar el número real de origen de una llamada, por un número perteneciente al plan de numeración del servicio de telefonía rural o similar, ni enmascarar números, enviar números "neutros" o realizar acciones similares...”

“... se aprueben y establezcan las reglas normativas que, de manera formal y expresa, refuercen la prohibición de conductas que generen la evasión de los cargos de interconexión, conforme a lo explicitado e impongan penalidades muy severas (sanciones máximas) a aquellos operadores que realicen prácticas ilegales de tráfico que aprovechen la existencia de cargos de interconexión diferenciados y cualquier otro tipo de by-pass ilegal.”

3.3. Evaluación de los comentarios recibidos al Proyecto.

En el Anexo 1 del presente informe se expone la evaluación de los comentarios recibidos al Proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, lo que permite concluir que no se requiere realizar ninguna modificación a los valores de los cargos de interconexión diferenciados publicados para comentarios, ni al contenido de la resolución de aprobación de dichos cargos.

IV. CONCLUSIÓN.

Corresponde disponer la aprobación de los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar los siguientes operadores:

Cuadro N° 2
CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS QUE SE PROPONE APROBAR
PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00729	0.02298
	Transporte conmutado local	0.00171	0.00540
Gilat To Home Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00409	0.0129
Nextel del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01501	0.04731
	Acceso a la plataforma de pago	0.00073 (componente fijo) 12.20% (componente variable) *	0.0023 (componente fijo) 12.20% (componente variable) *
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00252	0.00794
	Transporte conmutado local	0.00035	0.00112
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0.07191	0.22666
	Acceso a la plataforma de pago	0.00146 (componente fijo) 12% (componente variable) *	0.00461 (componente fijo) 12% (componente variable) *
Telefónica Móviles S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00828
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01032	0.03252
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554
	Acceso a la plataforma de pago	0.00054 (componente fijo) 9.22% (componente variable) *	0.00170 (componente fijo) 9.22% (componente variable) *

(*) Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

(**) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 8 de 13

V. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que aprueba los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar AMERICATEL, GILAT, NEXTEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES.

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 9 de 13

Anexo Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados aplicables a: Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2014-CD/OSIPTEL
Plazo máximo para presentar comentarios a dicho Proyecto: 16 de mayo de 2014

COMENTARIOS RECIBIDOS:

América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) mediante comunicación DMR/CE-FM/Nº 796/14 recibida el 14 de mayo de 2014, remitió comentarios respecto de la Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2014-CD/OSIPTEL, los cuales han sido transcritos textualmente en la siguiente matriz:

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 10 de 13

I. COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

Comentarios recibidos	AMÉRICA MÓVIL	<p>Respecto del artículo 1° y 3° del Proyecto:</p> <p>“Según lo establecido en el artículo 1° y 3° del referido proyecto, la diferenciación de los cargos sólo será aplicable a las empresas Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.</p> <p>Sobre el particular, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los procesos de liquidación de los cargos de interconexión y evitar cualquier posible confusión en la industria, tenemos a bien solicitarle que en la versión final que se decida aprobar, se tenga a bien incorporar la diferenciación de los cargos de interconexión correspondiente a la empresa América Móvil Perú S.A.C., en base a la información que ha sido proporcionada al Organismo Regulador.”</p>
Posición del OSIPTEL		<p>Es preciso señalar que el artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL señala claramente que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados, deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4 de la referida norma, como máximo, el 28 de febrero de cada año.</p> <p>Al respecto, luego de evaluar la información presentada por Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2014, se publicó el Proyecto de determinación de cargos de interconexión diferenciados para dichas empresas, a fin de recibir comentarios de los interesados</p> <p>De otro lado, mediante comunicación DMR/CE-FM/Nº 753/14 recibida el 08 de mayo de 2014, AMÉRICA MÓVIL remitió de manera extemporánea, la información a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, posteriormente a la publicación realizada del Proyecto de determinación de cargos diferenciados en el marco del procedimiento de revisión anual correspondiente al 2014.</p> <p>No obstante a la presentación extemporánea de la referida información por parte de AMÉRICA MÓVIL, el OSIPTEL debe dar trámite al procedimiento de revisión de los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión de dicha empresa.</p> <p>Es importante hacer notar que la resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL contempla que previamente a la aprobación de los cargos diferenciados debe realizarse el proceso de consulta pública correspondiente, por lo que no es posible aprobar los cargos diferenciados de AMÉRICA MÓVIL como parte del procedimiento administrado a través del Expediente Nº 00001-2014-CD-GPRC/IXD, que diera como consecuencia la emisión de la Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2014-CD/OSIPTEL; sino que debe seguir un procedimiento propio que contemple el proceso de consulta pública para recibir comentarios.</p>

	DOCUMENTO	Nº 296-GPRC/2014
	INFORME	Página: 11 de 13

	<p>De esta manera, a través del Expediente N° 00002-2014-CD-GPRC/IXD se viene tramitando el procedimiento de revisión anual de cargos diferenciados que deberá aplicar AMÉRICA MÓVIL, correspondiente al 2014.</p> <p>En consecuencia, la versión final de los artículos de la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión aplicables a Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., no ha tenido cambios respecto del citado Proyecto publicado para comentarios.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. COMENTARIOS DE CARÁCTER GENERAL:		
Comentarios recibidos:	AMÉRICA MÓVIL	<p>“Implementación de Medidas de Control del By-pass ilegal de tráfico.-</p> <p>Nuestra representada ha expresado en anteriores oportunidades los defectos y problemas que puede ocasionar la imposición de cargos de interconexión diferenciados tal como se ha propuesto en el Proyecto; en esta ocasión queremos volver a reiterar y enfatizar uno de los principales problemas que causa la aplicación de cargos diferenciados para operadores rurales y no rurales (urbanos): <u>el fuerte incentivo que existe por parte de los operadores rurales (u otros operadores) para realizar by-pass ilegal de tráfico.</u></p> <p>En términos simples, lo que el proyecto propone es que para la llamadas originadas en un operador no rural y terminadas en un operador rural y viceversa, el operador rural pague un valor inferior del cargo de interconexión (valor que se cobraría a cualquier otro operador no rural). Este esquema de cargos diferenciados incentiva claramente la ineficiencia económica, debido a que promueve la subvención de una categoría de empresas hacia otras.</p> <p>Adicionalmente, entendemos que este esquema de cargos diferenciado puede ocasionar una grave distorsión en el funcionamiento del mercado, debido a que genera todas las condiciones para incentivar fuertemente la implementación de by-pass ilegal de tráfico. Ello genera especial preocupación pues, mientras otras autoridades en el mundo están adoptando medidas para sancionar y desincentivar el bypass ilegal de tráfico, con esta iniciativa se estaría incentivándolo.</p> <p>Al respecto, por ejemplo en el caso de la diferenciación del cargo de interconexión por originación y/o terminación móvil para un operador móvil específico, el Proyecto propone que un operador rural debe pagar actualmente un cargo de USD 0,01032 por minuto y que al mismo tiempo, un operador no rural ya sea de la red de servicio fijo (local, larga distancia, internacional) u otro operador del servicio móvil, que se interconecta con dicho operador móvil tiene que pagar un cargo de USD 0.03252 por minuto, es decir, que el cargo aplicado al operador rural es 68% menor que el aplicado al operador no rural.</p>

De esta manera, debido a la diferencia existente entre los cargos, cualquiera de los operadores no rurales que se interconecta con este operador móvil, se ve fuertemente incentivado a establecer algún tipo ilegal de acuerdo de interconexión de tránsito con un operador rural con el fin de terminar el tráfico en la red de servicio móvil de dicho operador.

Con el fin de evitar esta grave situación, la resolución que finalmente se apruebe, debe especificar que **en ningún caso cualquier operador sea rural o no rural, podrá colocar o reemplazar el número real de origen de una llamada, por un número perteneciente al plan de numeración del servicio de telefonía rural o similar**, ni enmascarar números, enviar números "neutros" o realizar acciones similares; esto con el fin de aprovechar el menor valor del cargo rural respecto del cargo urbano. Esto incluye a las llamadas de origen internacional, las cuales deberán mantener el número de origen de la comunicación enviado por la red internacional.

Por otro lado, es importante mencionar que existen otras formas posibles de realizar by-pass ilegal de tráfico, por ejemplo, cuando un operador adquiere un conjunto de líneas telefónicas de otro operador con el propósito de utilizar el volumen de minutos promocionales con el fin de interconectar sus redes y evitar el pago de los cargos de interconexión. Al respecto podría existir un importante volumen de tráfico rural, registrado como tráfico on-net que aún no es posible identificar, debido al bypass ilegal que podrían estar realizando ciertos operadores rurales u otros, consideramos muy importante que el regulador tenga conocimiento de esta situación a fin de poder tomar las medidas correctivas al respecto, y las previsiones pertinentes para la determinación final de los cargos interconexión diferenciados.

Entendemos que con el Proyecto se estaría consolidando un incentivo para el by-pass ilegal de tráfico al adoptar políticas de cargos de interconexión que poco tienen que ver necesariamente con criterios de eficiencia económica. En ese sentido previendo que la implementación del esquema de cargos de interconexión diferenciados incentivará el by-pass ilegal de tráfico, es necesario hacer especial énfasis en lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el título I: "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC (en adelante Los Lineamientos), según el cual en el numeral 2 de su artículo 9°, se establece literalmente que:

"..., OSIPTEL emitirá las normas pertinentes para evitar el arbitraje de tráfico y que el incumplimiento de esta condición esencial se sujeta a las sanciones máximas que correspondan"

A pesar que el Organismo regulador ha sostenido que bajo las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y N° 038-2010-CD/OSIPTEL se ha establecido de manera específica las disposiciones normativas para asegurar la correcta implementación de los cargos diferenciados;

		<p>consideramos que aún queda pendiente por parte de OSIPTEL la reglamentación y normativa pertinente y ESENCIAL a la que aluden los Lineamientos a fin de evitar sistemáticamente el arbitraje y bypass ilegal de tráfico.</p> <p>Por ello, nuestra representada respetuosamente tiene a bien reiterar una vez más al OSIPTEL que. <u>se aprueben v establezcan las reglas</u> normativas que. de manera formal v expresa, <u>refuercen la prohibición de conductas que generen la evasión de los cargos de interconexión</u>, conforme a lo explicitado e impongan penalidades muy severas (sanciones máximas) a aquellos operadores que realicen prácticas ilegales de tráfico que aprovechen la existencia de cargos de interconexión diferenciados y cualquier otro tipo de by-pass ilegal.”</p>
Posición del OSIPTEL		<p>Respecto de los comentarios emitidos por AMÉRICA MÓVIL sobre la potencial situación de ocurrencia de <i>by-pass</i>, se debe señalar que dichos comentarios son en esencia, los mismos que los expresados por dicha empresa en su carta DMR/CE/N° 446/12, en el marco del procedimiento anual de revisión de cargos diferenciados correspondiente al año 2012.</p> <p>En dicha oportunidad, mediante Informe N° 181-GPRC/2012 se dio respuesta a los referidos comentarios, concluyéndose que la normativa vigente ya contempla de manera específica las disposiciones que aseguran la correcta implementación de los cargos diferenciados.</p> <p>Cabe señalar, que dichos comentarios están referidos a aspectos relacionados con los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y con las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Dichas normas están plenamente vigentes y han pasado, de acuerdo a la normativa, por el proceso de consulta pública.</p> <p>De esta manera, los comentarios expresados por AMÉRICA MÓVIL no están referidos al Proyecto publicado, cuya única finalidad es revisar los cargos de interconexión diferenciados a ser aplicados por Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., en el marco del procedimiento anual de revisión de cargos diferenciados correspondiente al año 2014.</p> <p>De otro lado, es importante mencionar que el OSIPTEL, a través de la Gerencia de Fiscalización, tiene entre sus prioridades el asegurar una adecuada supervisión de las disposiciones normativas ya establecidas. Sin embargo, se considera relevante que las empresas, en su calidad de operadores de las redes, puedan establecer paralelamente mecanismos que puedan indicar indicios de posibles malas prácticas, e informarlas al regulador vía los canales correspondientes.</p> <p>En consecuencia, no corresponde realizar ninguna modificación al Proyecto como consecuencia de los comentarios emitidos por AMÉRICA MÓVIL.</p>